



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	<i>LEONELA VELASQUEZ CUETO, en su calidad de madre y representante legal del menor FAINER HUMBERTO GARCIA VELASQUEZ</i>
APODERADO:	<i>DR. KEYBER VELASQUEZ</i>
EJECUTADO:	<i>VICTOR ALFONSO GARCIA BANDERA</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2021-00191-00</i>
ASUNTO:	<i>SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</i>

Mediante proveído del diecinueve (19) de octubre del 2021, se libró MANDAMIENTO DE PAGO contra VICTOR ALFONSO GARCIA BANDERA, domiciliado en el corregimiento de La Sierra, municipio de Chiriguaná - Cesar, a favor de LEONELA VELASQUEZ CUETO, domiciliada en este municipio, en su calidad de madre y representante legal del menor FAINER HUMBERTO GARCIA VELASQUEZ, por el pago de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$13.329.113), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, correspondientes al año 2021, más TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.218.533) por concepto de mudas de ropa dejadas de cancelar, desde el año 2017 hasta el 2021 y las sumas que en lo sucesivo se causen, por un monto de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$593.711) mensuales, es decir, desde enero de 2022.

Con providencia del veintiocho (28) de enero del 2022, el juzgado ordenó a la ejecutante, procediera a la notificación del ejecutado.

En auto del veinticinco (25) de marzo del 2022, el despacho ordenó el emplazamiento del ejecutado.

El ejecutado VICTOR ALFONSO GARCIA BANDERA, dio poder a una profesional del derecho, quien, con escrito allegado al correo institucional del juzgado, el día cinco (05) de mayo del año en curso (2022), solicitó se diera por notificado, su prohijado por conducta concluyente, y se le hiciera llegar copia de la demanda, para dar respuesta a la misma; el día dieciséis (16) del mismo mes y año, la secretaría le envió a su correo electrónico lo pedido, es decir, copia de la demanda con sus anexos.

Vencido como está el término del traslado de la respectiva demanda, sin que el ejecutado, contestara, ni propusiera excepciones, no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación a lo estatuido por el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en contra del ejecutado, VICTOR ALFONSO GARCIA BANDERA, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, tal como lo ordena el inciso 2º, del artículo 440 del C. G, del P.

TERCERO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del presente proceso, estableciendo como Agencias en derecho, la suma que resulte del siete por ciento (7%) de la liquidación del crédito. Las demás tásense por Secretaría, si a ello hubiere lugar. (inciso 2º, del art. 440 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8850877852e28af2cd54801075063b586042443b7c1c74205a5b9b2fdbe93de7

Documento generado en 06/06/2022 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>